

Responder  Eliminar  No deseado  Bloquear 

PROCESO No. 2021-0104 REIVINDICATORIO DE DOMINIO DE E & M GOURMET S.A.S CONTRA VALMIRO GONZALEZ IGLECIAS. AMPLIACION REPAROS CONTRA SENTENCIA DE FECHA 25 DE ENERO DEL AÑO 2022

N

nacho <ignacio_52002@yahoo.es>

Vie 28/01/2022 8:29 AM

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Cundinamarca - Fusagasuga



AMPLIACION REPAROS S...

65 KB

**Señor****JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUSAGASUGA (CUNDINAMARCA)****E.****S.****D.**

REF. PROCESO No. 2021-0104 REIVINDICATORIO DE DOMINIO DE E & M GOURMET S.A.S CONTRA VALMIRO GONZALEZ IGLECIAS.

ASUNTO: SEÑALAMIENTO DE REPAROS Y AMPLIACION PUNTOS SOBRE LOS QUE SE APELA LA SENTENCIA DICTADA POR SU DESPACHO EN DILIGENCIA CELEBRADA EL DIA 25 DE ENERO DEL AÑO EN CURSO.

JOSE IGNACIO ROJAS GARZON, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificado civil y profesionalmente tal como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de apoderado judicial de la sociedad demandante, por medio del presente escrito me permito manifestar a su despacho:

Que en los términos del numeral 3 del artículo 322 del CGP, me reafirmo en los reparos señalados sobre la sentencia dictada por este despacho y amplio los mismos a fin de que sea el honorable TRIBUNAL SUPERIOR DE CUNDINAMARCA, para lo cual manifiesto:

Señala este despacho judicial que para efectos de la prosperidad de las pretensiones dentro del proceso reivindicatorio que nos ocupa, deberían haberse cumplido los siguientes requisitos:

1. Que el bien sea propiedad del actor.
2. Que este siendo poseído por el demandado.
3. Que corresponda a aquel sobre el que el primero demostró dominio y el segundo su aprensión material con ánimo de señor y dueño.
4. Que se trate de una cosa determinada o de cuota singular de ella.

Al criterio del despacho judicial, no se acreditó la propiedad del bien en cabeza del demandante al no incorporarse al plenario la escritura pública de

Señor
JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUSAGASUGA (CUNDINAMARCA)
E. S. D.

REF. PROCESO No. 2021-0104 REIVINDICATORIO DE DOMINIO DE E & M GOURMET S.A.S CONTRA VALMIRO GONZALEZ IGLECIAS.

ASUNTO: SEÑALAMIENTO DE REPAROS Y AMPLIACION PUNTOS SOBRE LOS QUE SE APELA LA SENTENCIA DICTADA POR SU DESPACHO EN DILIGENCIA CELEBRADA EL DIA 25 DE ENERO DEL AÑO EN CURSO.

JOSE IGNACIO ROJAS GARZON, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificado civil y profesionalmente tal como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de apoderado judicial de la sociedad demandante, por medio del presente escrito me permito manifestar a su despacho:

Que en los términos del numeral 3 del artículo 322 del CGP, me reafirmo en los reparos señalados sobre la sentencia dictada por este despacho y amplío los mismos a fin de que sea el honorable TRIBUNAL SUPERIOR DE CUNDINAMARCA, para lo cual manifiesto:

Señala este despacho judicial que para efectos de la prosperidad de las pretensiones dentro del proceso reivindicatorio que nos ocupa, deberían haberse cumplido los siguientes requisitos:

1. Que el bien sea propiedad del actor.
2. Que este siendo poseído por el demandado.
3. Que corresponda a aquel sobre el que el primero demostró dominio y el segundo su aprensión material con ánimo de señor y dueño.
4. Que se trate de una cosa determinada o de cuota singular de ella.

Al criterio del despacho judicial, no se acreditó la propiedad del bien en cabeza del demandante al no incorporarse al plenario la escritura pública de compraventa suscrita entre la demandante y la señora MARIA TERESA CASTELLANOS.

Dicho criterio es discutible al presentarse los siguientes factores:

La propiedad en cabeza del demandante se encuentra ampliamente probada, tanto por el certificado de libertad, como por los interrogatorios celebrados el día 25 de enero del año 2022 y los testimonios surtidos dentro de la misma diligencia, el no cumplimiento de dicho requisito se constituye en una falta de legitimación en la causa por activa, la cual riñe con los principios fundamentales consagrados en la constitución política de Colombia, la autoridad judicial que dictó la sentencia objeto del presente recurso desconoce los principios rectores de nuestra constitución y por lo cual se presenta a su consideración los reparos que se señalan directamente sobre el fallo dictado y que deberán ser estudiados por el HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE CUNDINAMARCA con el único objetivo de revocar la mencionada sentencia, que además de vulnerar los derechos de mi poderdante desconoce ampliamente la jurisprudencia y las normas de orden sustancial y procedimental vigentes.

En cuanto a los reparos señalados:

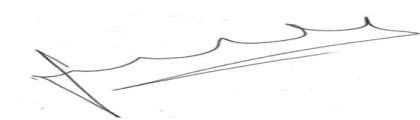
1. Se señala la indebida interpretación de las normas sustanciales, en cuanto el título y el modo.
2. Se señala la indebida interpretación de la jurisprudencia en casos similares y la aplicación indebida de las normas sustanciales.
3. El desconocimiento que la enajenación del inmueble objeto del proceso reivindicatorio se encuentra probada y por tanto se cumple con el requisito jurisprudencial para este tipo de procesos.
4. Falta de valoración en conjunto de las pruebas testimoniales.
5. Falta de valoración en conjunto de las pruebas documentales.
6. Falta de valoración de los interrogatorios practicados.
7. Error provocado en la inadmisión y admisión de la demanda, puesto que el documento señalado por su ausencia se relaciona en la demanda interpuesta sin ser extrañado hasta el día de la sentencia.
8. Ausencia del juez en el cumplimiento de los deberes previstos en los numerales 4 y 6 del artículo 42 del CGP.
9. Ausencia de congruencia entre la parte considerativa y la resolutive de la sentencia apelada.

En cuanto los anteriores señalamientos el suscrito se permitirá hacer uso del correspondiente traslado para sustentar la presente APELACION de la sentencia surtida en primera instancia.

Para el anterior efecto y por presentarse el caso fortuito señalado en el numeral 4 del artículo 327 del CGP, solicito se me permita dentro del traslado correspondiente aportar la extrañada escritura pública, la cual fue enunciada en la demanda como prueba aportada, sin señalarse su ausencia por el juez de conocimiento.

De esta forma doy por presentada la ampliación de reparos señalada en el numeral 3 del artículo 32 del CGP .

Del Señor Juez,



JOSE IGNACIO ROJAS GARZON
C.C. No. 79.531.414 DE BOGOTA D.C.
T.P. No. 158.876 CSJ.